

***Ley para Declarar “Monumento Histórico la Edificación de la Escuela de la Comunidad Manuel Corchado y Juarbe” en el Municipio de Isabela***

Ley Núm. 249 de 28 de octubre de 2002

Para declarar monumento histórico la edificación que alberga la Escuela de la Comunidad Manuel Corchado y Juarbe, localizada en el Municipio de Isabela.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El edificio que alberga la Escuela de la Comunidad Manuel Corchado y Juarbe fue construido durante el 1905. En sus inicios éste consistió en una estructura de madera. Fue inaugurado el 1ro. de diciembre de 1905 con el nombre de Escuela Corchado, siendo la primera escuela urbana en construirse en el Municipio de Isabela. Durante el 1927 esta edificación fue reconstruida en hormigón, reflejando las mismas características distintivas de un tipo y método de construcción muy particular.

La edificación está asociada con eventos que han constituido el patrón general de la historia. Debido, al cambio de soberanía se incrementó el número de construcciones de edificios públicos y tomó auge en la arquitectura el uso del estilo de resurgimiento español. Este particular estilo se utilizó como una forma de facilitar la “integración y modernización” de Puerto Rico. Los parapetos curvos, la simetría, los mosaicos, las tejas, las paredes lisas y la horizontalidad son todos elementos propios del estilo que caracterizó esta época. Estilo que comenzó siendo utilizado en las obras de gobierno y terminó popularizándose hasta convertirse en uno de los preferidos por la elite cultural y política puertorriqueña.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el indiscutible valor histórico y arquitectónico de esta estructura, y su aportación a nuestra sociedad y cultura, por lo que entiende meritorio declarar la misma monumento histórico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [23 L.P.R.A. § 189n Inciso (a)]

Se declara monumento histórico la edificación que alberga la Escuela de la Comunidad Manuel Corchado y Juarbe, localizada en el Municipio de Isabela.

**Artículo 2.** — [23 L.P.R.A. § 189n Inciso (b)]

La Junta de Planificación, en coordinación con y el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina Estatal de Preservación Histórica, tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley e incluirá la Escuela de la Comunidad Manuel

Corchado y Juarbe en su lista de Sitios y Lugares Históricos, a tenor con las disposiciones de la legislación vigente y el Reglamento Núm. 5 de Sitios y Zonas Históricas.

**Artículo 3.** — [23 L.P.R.A. § 189n Inciso (c)]

El Departamento de Educación, con el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña, instalará una tarja conmemorativa alusiva a tal designación, no más tarde de seis (6) meses luego de entrar en vigencia esta Ley.

**Artículo 3.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO-EDIFICADO.